



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01271-00

Téngase en cuenta que se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas **FGV526**, por lo que se ordena la aprehensión y posterior secuestro.

Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que se sirva aprehender el automotor antes referido, haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.84
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3ee4ac5b16bec09cadff818f7a00a583a0c71b0cb24d53ec59549ff341383c**

Documento generado en 01/09/2023 12:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00235-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede solicitando terminación del presente asunto y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de BANCO DE OCCIDENTE contra José Alejandro Archila, por desistimiento.

Segundo: Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo, por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante. Entréguese los oficios a la parte demandante.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.84**
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00d22bb5b8d1bc4f9e781c2157cf1c2b7475c000df6d96319a125513a31cf69**

Documento generado en 01/09/2023 12:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-71-2014-00246-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de certificación de la no realización de la audiencia programada en autos para el día 13 de diciembre de 2022 y la fijación de nueva fecha, se pone de presente al memorialista que tales solicitudes se encuentran agotadas en los documentos 25 y 30 del expediente digital.

De lo anterior, remítase enlace del expediente digital a las partes, por secretaría procédase de conformidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la fecha, la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto del 15 de junio, se ordena señalar nuevamente **la hora de las 11:00 AM del día 20 de noviembre de 2023 para** llevar a cabo la audiencia de remate programada mediante proveído de calenda, 27 de mayo de 2021.

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo, previa consignación del 40% (art 448 del C.G. del P. y S.S.) en la cuenta de Depósitos Judiciales No.110012041039.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia. El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera. Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematescmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en **el micrositio del Despacho – Remates 2022**. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. Los interesados deberán presentar:

- 1) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.
- 2) Copia del documento de identidad.
- 3) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico

rematescmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co **micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co **micrositio del Despacho, remates 2022.** Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente al Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual. Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.84**
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d64a1abb8d7502ae6f7c1e3879f9d9362ee52f75e2e55c0e0f25b48096a31d9**

Documento generado en 01/09/2023 12:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00557-00

En atención a la solicitud obrante en archivo #12 donde el apoderado manifiesta que le sea remitido el enlace del expediente para realizar la respectiva contestación de la demanda, se observa que el despacho omitió dichas solicitudes y, por lo tanto, previo continuar con el trámite pertinente se requiere a la secretaría para que remita el enlace del expediente al correo electrónico tivayu@gmail.com.

Por secretaría contabilícense los términos con los que cuenta la parte ejecutante para ejercer su derecho de defensa.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.84
Hoy 4o de septiembre de 2023
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03820e6e23c1a77fa4f2ad4faf8ff9959f647c1f91fe51706c35739a7057b1aa**
Documento generado en 01/09/2023 12:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00788-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de MARÍA ELCIRA HERNÁNDEZ LÓPEZ se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar al profesional en derecho SONIA PATRICIA PEÑA LOPEZ, identificado con C.C.52.762.093 y T.P. No. 276.241 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico sppl.legal@gmail.com, y en la Carrera 24 Sur # 14-00 Sur Piso 5 Barrio Restrepo.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.84**
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495690bfcbe3ffd4ae21a09a6918698c05c0be87eb77d0a0a1d2d67d169a69f9**

Documento generado en 01/09/2023 12:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00930-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 11:00 AM del día 06 de diciembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Para la presente audiencia, se ordenará de oficio decretar como prueba documental a cargo de la parte demandante.

Certificado actualizado de estado del crédito objeto del litigio y respaldado en escritura pública / pagaré.

Se practicará el interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demanda, para lo cual se advierte que deberá estar preparado para responder preguntas relacionadas con todo el expediente, en especial la suma por la cual se solicita en principio librar mandamiento de pago, y si a la fecha se han estimado abonos al pago total o parcial de la obligación.

Del mismo modo se practicará interrogatorio de parte al demandado.

Tengan presente las partes, para la presente audiencia deberán concurrir las partes aportando las pruebas decretadas en el presente auto.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.84**
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917942824fdacf8c82e7cab34578f12e72f4d239d94f8157b4dc875a5439e9ee**

Documento generado en 01/09/2023 12:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00174-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada COMERCIALIZADORA LEGOCAR, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo (conforme escrito aportado en el expediente digital archivo # 21 y 25).

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por RODRIGO MURICA GARCIA contra COMERCIALIZADORA LEGOCAR

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: De los títulos obrantes en el expediente, hacer entrega a las partes, de conformidad a lo dispuesto en autos.

QUINTO: SIN condena en costas

SEXTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley, si ellos reposaren de manera física en el despacho.

SEPTIMO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.84**
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9328152932268a8dedbb730144c518dd19b4c630f0a92f57fe8e45698f7701**

Documento generado en 01/09/2023 12:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00687 00

Como quiera que realizado requerimiento a la parte actora en auto del 03 de marzo de 2022 el apoderado allegó constancia de notificación conforme al artículo 292 “positiva”, el despacho al analizar los documentos allegados se observa que a folio digital 32 del archivo #11 la empresa de mensajería certifica que la persona no reside en la dirección a la que fue enviada la comunicación, por lo tanto, no se cumplió con la carga procesal correspondiente, queda demostrado al despacho falta de interés de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

TERCERO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.84
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecb6d399af39d98f6b6fcdf98d9f66636bd3f872034f552d3c8eac7d7b8ca52**

Documento generado en 01/09/2023 12:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00916-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo designado a PAULA ANDREA ACEVEDO MESA y, en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, a la señora PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, identificada con C.C. 52494044 quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y recibe comunicaciones en la dirección electrónica alixanga7811@gmail.com.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.84
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861c91117ce10f75e89b777b60711202cd5d2de8210d4ad9b3c2ba457b924534**
Documento generado en 01/09/2023 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00206-00

Encontrándose el expediente para continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho, que llevan a invalidar el auto de fecha 13 de diciembre de 2022.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, toda vez que no podía ordenarse el emplazamiento al demandado CHISCO MENDEZ JOSÉ JAIRO puesto que no fueron evacuadas las notificaciones a todas las direcciones aportadas en el escrito de la demanda, por lo tanto la parte actora deberá intentar notificar al correo electrónico aportado en el acapite de notificaciones.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

1. Dejar sin valor ni efecto auto de fecha 13 de diciembre de 2022, por lo expuesto anteriormente.

2. Requerir a la Dra. Carolina Abello Otálora apoderada de la parte actora para que realice la notificación a las demás direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.84 Hoy 4o de septiembre de 2023 El Secretario: Hernando Martínez Rivera

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8615a6f9f54d9fa36afb5e7dedcf1e40a7c061683360f60d22c51fb6831632**

Documento generado en 01/09/2023 12:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00652-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

Primero: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte ANA CECILIA QUIMBAYO BUSTAMANTE, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por sumas de dinero promovido por AECSA S.A. de contra ANA CECILIA QUIMBAYO BUSTAMANTE.

Tercero: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

Cuarto: SIN condena en costas

Quinto: De existir títulos judiciales a ordenes de este proceso, hacer entrega al extremo pasivo.

Sexto: Con relación al desglose, no hay lugar a ordenarlo como quiera que el proceso se encuentra de manera virtual.

Séptimo: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.84 Hoy 4o de septiembre de 2023 El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb3c4ee24f96d0cf300398ca3499212dd3cf6790b02b4c6728e1c64954b57cd**

Documento generado en 01/09/2023 12:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00868-00

Se tiene por notificado en debida forma a la heredera determinada ELSA PAEZ MARTINEZ, quien dentro del término legal aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al Dr. HOOVER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ como apoderado de la señora ELSA PAEZ MARTÍNEZ.

Conforme a lo solicitado por la DIAN se requiere a la parte actora para que remita lo requerido por la entidad obrante en archivo #15.

Por último, requiérase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, a trabar la litis con la notificación de los herederos indeterminados de MARÍA EMMA HERNANDEZ (QEPD), en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.84
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f793151fbac075ee8d457bb9afef9a268de4bea9724f37a65a185c562f269c68**

Documento generado en 01/09/2023 12:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00898-00

En atención al escrito que antecede en el archivo #09 y dada su procedencia, téngase en cuenta para todos los efectos la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$ 48.718.515,00 Mcte, situación por la que se reconoce a esa entidad como subrogatorio en contra del (los) demandado(s) INGENIERIA Y GERENCIA DE OBRAS CIVILES S.A.S., LUIS ALBERTO RAMIREZ URQUIJO y MARIO FELIPE FORERO ESQUIVEL, como acreedor(es) subrogatorio(s) hasta el valor subrogado dentro del proceso.

Se reconoce personería al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial de Fondo Nacional De Garantías S.A. Ahora bien, respecto del memorial solicitando terminación del proceso, presentado por la apoderada de Bancolombia, tal solicitud resulta improcedente pues en lo consagrado en el Código General del Proceso no es procedente como forma de terminar el proceso un “pago parcial”. Ahora bien, dada la manifestación de Bancolombia SA respecto del pago de la porción que le corresponde por ejecutar, por lo que ya no le asiste interés en continuar la ejecución respecto de su porcentaje de la obligación, lo procedente será continuar la ejecución solo respecto del porcentaje que corresponde a la entidad subrogataria es decir el Fondo Nacional de Garantías S.A.

De otra parte, para continuar con el trámite correspondiente se tienen por notificados en debida forma a la sociedad demandada e INGENIERIA Y GERENCIA DE OBRAS CIVILES S.A.S. archivo #07 fls 5-7, a Luis Alberto Ramírez Urquijo archivo #11 fl 11 digital y a Mario Felipe Forero Esquivel archivo #11 fl 12 digital (Ley 2213 de 2022), quien dentro del término legal no dieron contestación a la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados INGENIERIA Y GERENCIA DE OBRAS CIVILES S.A.S., LUIS ALBERTO RAMIREZ URQUIJO y MARIO FELIPE FORERO ESQUIVEL solo respecto al porcentaje de la obligación correspondiente al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., es decir por la suma de \$ 48.718.515,00 Mcte.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por

☞ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

Igb

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.84**
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b986e297050e754b7737f6940d9f241fda670f8fd2131c458b64da744fef8e55**
Documento generado en 01/09/2023 12:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00933-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue un nuevo poder dirigido para el presente juzgado, dando cumplimiento al artículo 74 del cgp así como al artículo quinto de la Ley 2213 de 2022, circunstancia por la cual, adjuntará un Certificado del Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, debido a que el poder allegado corresponde a un proceso Ejecutivo y el que pretende con la reforma allegada es un proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.84**
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ad22896ee0fc08efb0a7eebaa4f1e1d5aa8a69d1ccc2faeca80468c39e7100**

Documento generado en 01/09/2023 12:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01271-00

Téngase en cuenta que los demandados DISTRIBUCIONES GON & GON S.A.S Y PEDRO ALONSO GONZALEZ AREVALO fueron notificados en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no exista excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, oo Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por ESTADO No.84
Hoy 4o de septiembre de 2023**

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

SBD

iii (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4d7eae0bba3479e2a0bfd0ec127c21148823b82b4c75a4912ef70476b66a3d**

Documento generado en 01/09/2023 12:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 110014003039202300110-00
PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: JUAN MANUEL PEÑA POSADA
DEMANDADO: LEONOR LOURDES CUELLAR GOMEZ y CNG 2019 SAS

Se encuentra el expediente de prueba anticipada exhibición de documentos de la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por **apoderada de LEONOR LOURDES CUELLAR GOMEZ y CNG 2019 SAS**, contra el auto del 4 de julio de 2023, que dispuso fijar fecha para llevar a cabo diligencia en la que se practicara prueba de exhibición de documentos.

Los argumentos del recurrente para que el Despacho revoque la providencia del 4 de julio de 2023 se centran “1. El solicitante incumplió con el deber legal de enviar el memorial y sus anexos de manera simultánea con la radicación del mismo. 2. Los documentos no se solicitaron previamente. 3. La solicitud no cumple con los requisitos legales – Es una exhibición general, como fue planteada y no parcial. 4. Las partes no son accionistas de la sociedad - Reserva legal de los documentos. 5. La información solicitada, se refiere a terceros no relacionados con LEONOR.- ”

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar para el análisis del presente recurso que las pruebas extraprocesales se encuentran instituidas en principio dentro del factor competencia de que trata el Art. 17 en su numeral 7 del C.G.P., luego entonces es competencia del Juez municipal en única instancia de resolver la solicitud tendiente a diligencias varias entre ellas se tiene la de practicar pruebas extraprocesales.

De lo anterior téngase presente que la práctica de prueba extraprocesal no corresponde un proceso en sí mismo, al respecto deberá decirse que es un mero trámite en el que se realiza la práctica de la prueba solicitada.

Para el particular, la exhibición de documentos se encuentra dado en el Art. 186 del C.G.P, situación que deberá verse en concordancia de lo dispuesto en los artículos 265 y hasta 268 del Código General del Proceso.

Ahora bien de lo indicado en solicitud de prueba extraprocesal encontró el despacho que la misma reúne los requisitos antes esgrimidos y en tal sentido se dispuso en auto

que fijo fecha para celebrar la audiencia, no obstante a ello y en aras de garantizar los derechos de las convocantes se dispuso la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, no perdiendo de vista que tal notificación alude a la mera información de la programación de la fecha habida cuenta de que se encuentren seleccionados los documentos solicitados objeto de la prueba, tal notificación no busca entorpecer la litis por cuanto ya se indicó que el presente no representa proceso contencioso, máxime de ser una mera diligencia.

Por lo expuesto, tiene el despacho que no se revocara el auto censurado, y consecuencia de ello se entiende que la parte convocada se encuentra enterada de la realización de la diligencia programada en autos, haciéndole la advertencia que el desacato a las órdenes judiciales acarrea sanciones de tipo sancionatorio, en tal sentido se media la exhibición de los documentos en los términos descritos en auto que fija fecha.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: **NO REVOCAR** el auto calendarado 4 de julio de 2023, por las razones en precedencia.

Segundo: Se rechaza de plano recurso de apelación por cuanto el presente trámite es de única instancia.

Tercero: Señalar **la hora de las 11:00 AM del día 11 de septiembre de 2023** para que **LEONOR LOURDES CUELLAR GOMEZ y CNG 2019 SAS**, exhiban los documentos relacionados en el escrito de solicitud de prueba extraprocesal, solicitado por la parte convocante.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.84 Hoy 4o de septiembre de 2023 El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

hmr

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b1b87515c5d1264800c5bbcf2af7a7bd952479cc63e058c82b7b686bc3063a**

Documento generado en 01/09/2023 12:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00266-00

Se avoca conocimiento del presente asunto.

Se tiene por notificado en debida forma a la sociedad demandada BERDEZ S.A.S., quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA como apoderado de la parte demandada.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 09:00 AM del día 04 de diciembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.84**
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **aca4f4841d6947754c9b9a9a28aacab836e5dc698186890b829b031d2d24dec**
Documento generado en 01/09/2023 12:37:59 PM

(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00555-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **FINESA S.A. BIC** contra **GLORIA YISELL CORTES PATIÑO**, por cumplirse el objeto del proceso.

Segundo: Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.

Tercero: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Del mismo modo que, por secretaría proceda a remitir oficio al parqueadero, donde se encuentre inmovilizado el rodante.

Entréguese los oficios a la parte demandante.

Cuarto: Sin condena en costas a las partes.

Quinto: Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.1

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.84**
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69495c13b6cafee35db5399d69544e44356efecb49a13ab8a6b4987336152e6**

Documento generado en 01/09/2023 12:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00386-00

Respecto a la solicitud de suspender el proceso, planteada por la parte demandada, es menester manifestar la negativa a la misma por las siguientes razones:

En primer lugar, se pone de relieve que el proceso de pertenencia recientemente radicado en el Juzgado 59 Civil Municipal, se encuentra en una etapa incipiente de trámite y la determinación final aún es incierta. Por ende, resulta prematuro anticipar cualquier posible implicación de tal decisión en el proceso de restitución. La especulación sobre el impacto de la resolución del proceso de pertenencia en el proceso de restitución podría comprometer la debida ponderación de elementos probatorios y la consideración cuidadosa de las circunstancias particulares de cada caso, socavando la integridad y precisión en la toma de decisiones judiciales.

En segundo término, se debe subrayar que la pretensión que tiene la demandada respecto a la acumulación de ambos procesos encuentra impedimentos fundamentales. Cabe señalar que los procesos de pertenencia y de restitución no son acumulables, debido a que sus objetivos y fundamentos legales son intrínsecamente divergentes. El primero, encaminado a reconocer una posesión prolongada y pacífica con vistas a la adquisición de la propiedad, y el segundo, destinado a resolver controversias contractuales entre arrendadores y arrendatarios con relación al término y ejecución de contratos de arrendamiento vigentes. La acumulación de causas exige un nexo sustancial y directo entre los procedimientos concernidos, lo cual no se verifica en este contexto, donde las pretensiones y bases normativas difieren de manera sustancial.

En ese orden, con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las **11:00 am del día 14 del mes de septiembre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio. De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha.

Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.84**
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0227a6e6907e23cef6b8770662ed7a7db2564d1a4e54c0e3a76fad3c61a91fe**
Documento generado en 01/09/2023 12:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2003-01615-00

Considerando la ausencia tanto de la parte interesada como del secuestre en la programada diligencia de entrega del bien inmueble, y con la firme intención de garantizar la plena observancia del debido proceso, esta instancia judicial adopta las siguientes determinaciones:

1. Se dispone la reprogramación de la diligencia de entrega del bien inmueble y se fija **la hora de las 09:00 AM del día 25 de septiembre de 2023** con el propósito de llevar a cabo la entrega del inmueble al nuevo secuestre y, de ser factible, proceder con la entrega material del mismo al demandado. La diligencia se llevará a cabo en cumplimiento de las formalidades legales y respetando los derechos de todas las partes involucradas.
2. En virtud de la necesidad de notificar debidamente al demandado **RAID YEBARA FERZOLI** sobre la nueva fecha de la diligencia, se ordena su notificación a través de **telegrama**. Dicha notificación deberá realizarse a todas las direcciones físicas y electrónicas que figuren en el expediente, con el objetivo de informarle claramente la fecha de la diligencia a la cual debe comparecer y de gestionar los trámites necesarios para su realización. Se le advierte al demandado que su incomparecencia puede conllevar las sanciones previstas en el Código General del Proceso, con el propósito de asegurar su participación y cumplimiento de las disposiciones judiciales. **SECRETARÍA, PROCEDA DE CONFORMIDAD**
3. Asimismo, dispone la **notificación por telegrama** a la dirección física del secuestre, informándole de manera clara y precisa sobre la reprogramación de la diligencia y la imperante obligación de comparecer el día designado. Su comparecencia se vuelve crucial para llevar a cabo la entrega material del inmueble, en estricto apego a las normativas procesales y con el fin de resguardar los intereses de todas las partes involucradas en el proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.84
Hoy 4o de septiembre de 2023

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811e5c30e745fe33e496e767840f5b9a0017392177aeb39ab51cbc25aa949942**

Documento generado en 01/09/2023 12:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>